

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA EN EL AREA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE FAUNA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT).

El Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) deseosos de estrechar los vínculos existentes de cooperación técnica y científica entre el Perú y el CIAT han resuelto celebrar, para realizar estos propósitos, un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, en los términos siguientes:

ARTICULO I

AYUDA Y COOPERACION

El Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), cooperarán y se ayudarán, dentro de sus posibilidades, para propender al desarrollo técnico y científico de la investigación agraria, orientándola a:

- a) La producción de productos alimenticios básicos.
- b) El establecimiento de sistemas de investigación agronómica.
- c) El intercambio y formación de expertos y científicos.
- d) El intercambio de becas de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de adiestramiento.
- e) El intercambio de información científica y

tecnológica y la divulgación y la extensión de los resultados logrados de las investigaciones realizadas.

ARTICULO II

DE LOS PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA

Las disposiciones del presente Convenio, son aplicables a todos los proyectos de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT).

El contenido y la realización de proyectos con cooperación técnica y científica de común acuerdo entre las Partes Contratantes, serán objeto de solicitudes que serán aprobadas por cambio de Notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General del CIAT.

ARTICULO III

COMPROMISOS DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las Partes Contratantes asumirán los compromisos siguientes:

De parte del Gobierno de la República del Perú:

- a) Proporcionar el personal profesional especializado y técnico de mando medio como contraparte nacional, en la proporción requerida por los proyectos con el objeto de garantizar su buen funcionamiento y asegurar su continuidad.
- b) Exonerar de impuestos, recargos y depósitos aduaneros a los materiales y equipos así como a los vehículos de trabajo no ensambla -

dos en el país que sean introducidos por el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) al país, para su utilización en proyectos específicos. Los equipos y materiales que adquiera localmente el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) con destino a tales Proyectos, estarán asimismo exonerados del pago del Impuesto General a las Ventas siempre que ello sea factible.

- c) Autorizar el libre tránsito de semillas y elementos de propagación vegetal dentro y fuera del país con las limitaciones de las regulaciones sanitarias vigentes y por crearse.
- d) Dar facilidades de locales y oficinas, de acuerdo a la ubicación y naturaleza de los proyectos.
- e) Asumir los gastos postales, de comunicaciones telefónicas, telegráficas y radiales, al interior del país, que ocasionen los respectivos proyectos de cooperación técnica.
- f) Pagar las prestaciones de servicios rendidos por el personal local comprendiendo los gastos de secretaría, traducción y otros servicios análogos.

De parte del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT):

- a) El envío de expertos y especialistas al Perú con el objeto de contribuir al desarrollo de la investigación técnica y científica agraria.

- b) Proporcionar becas de estudio de formación profesional y/o técnica, perfeccionamiento y entrenamiento para el personal peruano que de común acuerdo, seleccionen las dos Partes Contratantes.
- c) Organizar seminarios, cursos de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de adiestramiento así como de conferencias dentro del país de común acuerdo entre las Partes.
- d) Asumir las asignaciones y los seguros de los expertos del CIAT así como sus gastos de viaje dentro y fuera del Perú.
- e) Pagar los gastos de adquisición y de transporte del material y equipo para la implementación de proyectos específicos.
- f) Facilitar siempre que existan recursos disponibles, la instrucción y el viaje al exterior del personal peruano invitado por el CIAT para visitas de corta duración o para recibir formación dentro de un Programa o Proyecto de Cooperación Técnica y/o para asistir a reuniones o eventos internacionales.

ARTICULO IV

PRIVILEGIOS Y FACILIDADES A LOS EXPERTOS DEL CIAT

El personal científico, tanto nacional como extranjero, contratado por el CIAT para trabajar en el Perú previa aceptación del Gobierno de la República del Perú gozará en el país, de los privilegios y facilidades siguientes:

- a) Otorgamiento de visa oficial y/o carnet de identidad.
- b) Libre ingreso de su equipaje personal y menaje doméstico durante el plazo de seis meses desde su llegada al país.
- c) Libre salida del país de su equipaje personal y menaje doméstico hasta tres meses despues de su retiro definitivo.
- d) Adquisición de un vehículo de fabricación nacional libre de impuestos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ley 22036 de 6 de diciembre de 1977.
- e) Importación libre de impuestos de una razonable cantidad de vinos, bebidas espirituosas, alimentos y otros artículos de consumo familiar sujeta a una cuota anual fijada por el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones vigentes.
- f) Exoneración del impuesto a la renta sobre sus ingresos por concepto de sueldos, asignaciones, bonificaciones, emolumentos, etc, siempre que éstos sean abonados por el CIAT.
- g) Exoneración del impuesto a los viajes al exterior en misión de servicio, así como de las tasas denominadas "Signos de Aviación", tanto en los pasajes aéreos internacionales, de cualquier clase, expedidos en el extranjero para ser utilizados desde el Perú en razón de servicio, como a los pasajes aéreos u órdenes de canje expedidos dentro del país y pagados por el CIAT.

ARTICULO V

INTERCAMBIO DE TECNOLOGIAS E INFORMACIONES

- a) El Gobierno de la República del Perú proporcionará al CIAT, dentro de sus posibilidades, el material genético disponible y las informaciones que son de interés técnico y científico para las Partes Contratantes.
- b) El CIAT proporcionará al Perú, igualmente, dentro de sus posibilidades, el material genético y las informaciones disponibles que son de interés técnico y científico para las Partes Contratantes.
- c) Ambas Partes tienen la facultad de difundir los resultados de la investigación dándose crédito recíproco por la obtención de los mismos.

ARTICULO VI

VIGENCIA, ENMIENDA Y DURACION

- a) El presente Convenio Básico se aplicará provisionalmente, a partir de la fecha de su firma hasta el plazo de un año, en el cual deberá realizarse el canje de los instrumentos de ratificación. Transcurrido este plazo, de no haberse realizado el canje de los instrumentos de ratificación, el presente Convenio dejará de tener efectos jurídicos.
- b) Si durante la vigencia de este Convenio cualquiera de las Partes considera que éste debe ser modificado, notificará de ello por

escrito a la otra Parte, en vista de lo cual el Gobierno de la República del Perú y el CIAT se consultarán con el propósito de convenir en la enmienda.

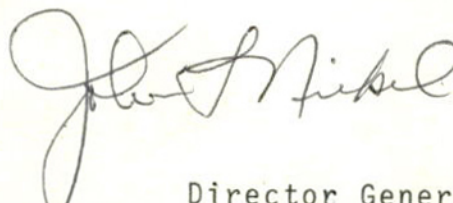
- c) El presente Convenio es de duración indefinida, en tanto que una u otra Parte Contratante no lo haya denunciado por escrito mediante notificación previa de tres meses.

Hecho en Lima, en dos originales en idioma español, ambos de igual valor, a los *trece días* del mes de *agosto* de 1982.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


JAVIER ARIAS STELLA
Ministro
de Relaciones Exteriores

POR EL CENTRO INTERNACIONAL
DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)


Director General
del Centro Internacional de A-
gricultura Tropical (CIAT).